nacional, toda la asistencia moral, material, política y humanitaria necesaria en su lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables;

9. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a que tomen medidas, cuando proceda, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y sobre las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en estudio la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2414a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1975

3397 (XXX). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la resolución 3396 (XXX) de 21 de noviembre de 1975, sobre la cuestión de Rhodesia del Sur,

Deplorando profundamente la creciente colaboración que algunos Estados, en particular Sudáfrica, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, mantienen con el régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones y otras medidas adoptadas hasta la fecha contra el régimen ilegal,

Gravemente preocupada por el hecho de que continúe la importación a los Estados Unidos de América de cromo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y haciéndose caso omiso de las resoluciones correspondientes de la Asamblea General,

Profundamente preocupada ante informaciones recientes de que se producen múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga y la participación de equipos de "Rhodesia del Sur" en diversas competencias deportivas, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, con la resultante afluencia de turistas extranjeros al Territorio,

Considerando que la evolución de los acontecimientos en la zona exige en especial la adopción de medidas positivas internacionalmente concertadas con miras a imponer al régimen ilegal el mayor aislamiento posible,

Reafirmando su convicción de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias y eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas por todos los Estados, en particular por Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* la política de los gobiernos, en particular la del Gobierno de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

2. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la continua falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros, como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta;

3. *Condena* la continua importación a los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), y exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a que derogue rápidamente toda legislación que permita tales importaciones;

4. *Pide* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho que:

a) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y la prohibición de toda forma de colaboración con el régimen ilegal;

b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

c) Suspendan toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, entre otras cosas, prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

5. *Reitera su convicción* de que debe ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción, como cuestión urgente, de las medidas necesarias al respecto;

6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor conexa del Comité Especial.

2414a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1975

3398 (XXX). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo,

que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión[4],

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a esta cuestión[5],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulan y repatrian ingentes beneficios en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el Africa meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que siguen recibiendo Sudáfrica y el régimen racista minoritario ilegal de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

Consciente de la necesidad continua de movilizar la opinión pública en contra de la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos en los territorios coloniales, particularmente de Africa,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reitera* que toda Potencia administradora que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes beneficios y la utilización de los mismos para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que actúan actualmente en los territorios coloniales del Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de los habitantes autóctonos;

4. *Condena* la política de las Potencias coloniales y otros Estados que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios y violan así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas y obstruyen la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales con respecto a estos territorios;

5. *Exhorta* a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales y a los organismos constituidos en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes;

6. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

7. *Insta* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de iniciar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación ilegal del Territorio;

8. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

9. *Pide* al Secretario General que siga dando la más amplia publicidad posible a los efectos adversos de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y

[4] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. V.
[5] *Ibid., Suplemento No. 24* (A/10024).

de otro tipo, en todos los territorios coloniales, a las decisiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a las de la Asamblea General sobre esta cuestión, y pide a todos los gobiernos que presten asistencia al Secretario General a este respecto;

10. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2414a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1975

3399 (XXX). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[6] y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[7],

Habiendo oído las declaraciones del representante de la South West Africa People's Organization, quien participó en calidad de observador en el examen del tema por la Cuarta Comisión[8],

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios[9],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y las resoluciones ulteriores, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, relacionadas con la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971[10], emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de Dar es Salaam sobre el Africa meridional, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado del 7 al 10 de abril de 1975, y la resolución 433 (XXV) relativa a Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 25° período ordinario de sesiones[11], celebrado en Kampala del 18 al 25 de julio de 1975, que posteriormente hizo suya la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su duodécimo período ordinario de sesiones,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Deplorando enérgicamente la persistente negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Namibia, su brutal represión del pueblo de Namibia y su constante violación de los derechos humanos de dicho pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, en particular mediante la convocación de una presunta conferencia constitucional,

Gravemente preocupada ante la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Reconociendo que la situación de Namibia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Observando con satisfacción la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Reafirma* el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General y resoluciones posteriores;

2. *Hace suyas* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Dar es Salaam sobre el Africa meridional aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado en abril de 1975;

3. *Reitera* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el auténtico representante del pueblo de Namibia y apoya sus esfuerzos para fortalecer la unidad nacional;

4. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia, por todos los medios, contra la ocupación ilegal de su país por Sudáfrica;

5. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su persistente negativa a retirarse de Namibia y por sus maniobras para consolidar su ocupación ilegal organizando una supuesta conferencia constitucional, con miras a crear divisiones entre los grupos étnicos y promover su política de "bantustanización";

6. *Condena enérgicamente* la intensificación del poderío militar de Sudáfrica en Namibia y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional por razones militares;

---

[6] *Ibid.*

[7] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), caps. I a VI y X.

[8] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* sesiones 2151a. y 2155a.

[9] *Ibid.,* sesiones 2145a., 2146a., 2156a. y 2165a.

[10] *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971,* pág. 16.

[11] Véase A/10297, anexo I.